



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الأغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

# COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

## 12.<sup>a</sup> reunión

**Incheon (República de Corea), 5-11 de abril de 2017**

**Aprobación de normas internacionales para medidas fitosanitarias:  
enmiendas a tinta a NIMF aprobadas**

**Tema 9.2 del programa**

**Preparado por la Secretaría de la CIPF**

## I. Antecedentes

1. El Grupo técnico sobre el glosario (GTG) propuso diversos conjuntos de enmiendas a tinta en su reunión de diciembre de 2015. Las enmiendas a tinta fueron examinadas y aprobadas por el Comité de Normas (CN) en su reunión de mayo de 2016. Las enmiendas a tinta se presentan en los documentos adjuntos 1-4, en cada uno de los cuales se aclaran los antecedentes y la justificación de las propuestas específicas.

- El Documento adjunto 1 contiene enmiendas a tinta a varias normas para sustituir el término “parte comercial” (2013-009).
- El Documento adjunto 2 contiene enmiendas a tinta a la NIMF 3 (*Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos*) para sustituir el término “instalación de cuarentena” por “estación cuarentenaria”.
- El Documento adjunto 3 contiene enmiendas a tinta a varias normas para sustituir los términos “área controlada” y “área protegida” por “área reglamentada”.
- El Documento adjunto 4 contiene enmiendas a tinta al término “prácticamente libre” de la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).*

## II. Decisiones

2. Se invita a la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) a:
  - 1) *tomar nota* de las enmiendas a tinta presentadas en los documentos adjuntos 1-4;
  - 2) *tomar nota* de que las enmiendas a tinta, traducidas a los idiomas oficiales de la FAO, se aplicarán en las versiones lingüísticas de las normas pertinentes según lo permitan los recursos;
  - 3) *acordar* que, una vez que la Secretaría haya aplicado estas enmiendas a tinta, la versión anterior de las normas será revocada y sustituida por la nueva versión.

## Modificaciones en aras de la coherencia en varias NIMF: *parte comercial* (2013-009)

(Preparadas por el GTG en diciembre de 2015 y aprobadas por el CN en mayo de 2016)

### Antecedentes

- [1] Al examinar la coherencia de la NIMF 17 (*Notificación de plagas*), el Grupo técnico sobre el glosario (GTG), en su reunión de octubre de 2012, señaló que el término *partes comerciales* se utilizaba de forma poco clara en esta norma. Aunque en las NIMF las partes comerciales suelen ser países, en este caso, la mención podría referirse a una empresa comercial. A fin de aclarar el significado del término, el GTG pidió que la cuestión se añadiera a su programa de trabajo.
- [2] En mayo de 2013 el Comité de Normas (CN) manifestó su acuerdo al respecto y añadió el término a la *Lista de temas de las normas de la CIPF*.
- [3] El GTG debatió el término en su reunión de febrero de 2014.
- [4] Aunque anteriormente se había planteado que en las NIMF este término comprendía tanto países importadores como exportadores, el análisis presentado en la reunión mostró lo siguiente:
- En la mayoría de los casos el significado que se pretendía dar al término *partes comerciales* era *países importadores*. No obstante, el GTG consideró que el término *partes comerciales* podía crear graves malentendidos. En particular, se podía entender que incluía países exportadores y empresas privadas, lo cual no se correspondía con el significado deseado en la mayoría de los casos.
- El GTG observó que una definición del término *partes comerciales* no resultaría útil. Por tanto, recomendó que se evitase en las NIMF en el futuro y se añadió texto a este efecto en las *Recomendaciones generales sobre coherencia* (tema 7.1 del programa y Apéndice 7). Debido a que su uso causó graves malentendidos de las NIMF, el GTG propuso que el proceso para examinar la coherencia de las normas se empleara para corregir las NIMF existentes. Se formularon propuestas para sustituir el término *partes comerciales* en las NIMF, las cuales se debían presentar al CN en mayo de 2014.
- [5] El CN debatió en mayo de 2014 las propuestas de coherencia (incluidas en el tema 8.2 del programa), pero debido a que “existían algunas preocupaciones sobre la propuesta para sustituir todos los usos del término *partes comerciales* por *países importadores*”, se pidió al GTG que examinara las enmiendas a tinta propuestas.
- [6] En diciembre de 2014, el GTG examinó las enmiendas a tinta propuestas y realizó cambios para abordar las preocupaciones del CN.
- [7] El CN examinó en mayo de 2015 las enmiendas a tinta propuestas, pero “algunos miembros del CN manifestaron cierta preocupación en relación con algunas de las propuestas, ya fuera por la formulación o por el cambio de significado”, e invitó a los miembros del CN a presentar observaciones por escrito. A continuación, el GTG debía revisar las propuestas y remitirlas al CN para que tomara una decisión por medios electrónicos.
- [8] El GTG recibió observaciones de un único miembro del CN y el jefe del GTG propuso respuestas y modificaciones a las propuestas. El GTG debatió esta versión en un foro electrónico del GTG (TPG\_2015-06\_e-decision\_02), pero no se llegó a un acuerdo y las propuestas se presentaron al GTG en su reunión de diciembre de 2015, en la cual sí se alcanzó el consenso.
- [9] El CN examinó en mayo de 2016 las enmiendas a tinta y las aprobó sin proponer modificaciones adicionales.

## Introducción

- [10] El GTG consideró que en la gran mayoría de los casos de las NIMF, el término *parte comercial* (o *socio comercial*) se podía sustituir por el término “Organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) de los países importadores”, o una expresión ligeramente diferente, sin que ello conllevara un cambio de significado manifiesto. En unos pocos casos se entiende que *parte comercial* tiene otro significado y se propone un término diferente.
- [11] Las NIMF que se examinan en este cuadro son las siguientes:
- [12] NIMF 4 (*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*), NIMF 8 (*Determinación de la situación de una plaga en un área*), NIMF 9 (*Directrices para los programas de erradicación de plagas*), NIMF 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*), NIMF 14 (*Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas*), NIMF 15 (*Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional*), NIMF 17 (*Notificación de plagas*), NIMF 24 (*Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias*), NIMF 29 (*Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas*) y NIMF 30 (*Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta [Tephritidae]*).
- [13] **Cuadro 1: Modificaciones propuestas en las NIMF en relación con el uso del término “partes comerciales”**

Fila	NIMF	Sección / Párrafo	Texto actual	Texto propuesto	Justificación
1.	4	2.3.4	La documentación puede incluir evidencia de apoyo describiendo los controles oficiales, tales como resultados de encuestas, reglamentaciones fitosanitarias e información sobre la ONPF, como se indica en la sección 1.3. Puesto que este tipo de ALP es probable que involucre un acuerdo entre socios comerciales, su implementación necesitaría ser revisada y evaluada por la ONPF del país importador.	La documentación puede incluir evidencia de apoyo describiendo los controles oficiales, tales como resultados de encuestas, reglamentaciones fitosanitarias e información sobre la ONPF, como se indica en la sección 1.3. Puesto que este tipo de ALP es probable que involucre un acuerdo entre <del>el país exportador y el país importador socios comerciales</del> , su implementación necesitaría ser revisada y evaluada por la ONPF del país importador.	Debido a que en el caso de la Sección 2.3 el ALP se crea con fines de exportación, el “acuerdo probable” se establece <b>entre el país exportador y el país importador</b> . En una NIMF no resulta pertinente mencionar los acuerdos que se establecen entre los productores o entre los productores y la ONPF en el país exportador, y este tipo de acuerdos no justifican un examen y una evaluación por parte de la ONPF.
2.	8	4, tercer párrafo, tercer inciso	Las ONPF deberán observar las siguientes buenas prácticas en la presentación de informes: [...] informar tan pronto como sea posible a las ONPF de las partes comerciales y a la Organización Regional de Protección	Las ONPF deberán observar las siguientes buenas prácticas en la presentación de informes: [...] informar tan pronto como sea posible a las ONPF <del>de los países con los que se mantienen relaciones comerciales de las</del>	El cambio propuesto guarda coherencia con las obligaciones de presentación de informes de las ONPF en el marco de la CIPF y contribuye a la facilitación del comercio internacional de plantas y los productos vegetales. Las ONPF

Fila	NIMF	Sección / Párrafo	Texto actual	Texto propuesto	Justificación
			Fitosanitaria (ORPF) de los mismos, cuando sea pertinente, sobre los cambios relevantes en la situación de una plaga y especialmente informar sobre el establecimiento de nuevas plagas	<del>partes comerciales</del> y a la Organización Regional de Protección Fitosanitaria (ORPF) de los mismos, cuando sea pertinente, sobre los cambios relevantes en la situación de una plaga y especialmente informar sobre el establecimiento de nuevas plagas	no tienen “partes comerciales” ni obligaciones de presentar informes a organizaciones comerciales. El cambio aclara que la obligación es con respecto a aquellos países con los que el país en cuestión mantiene relaciones comerciales.
3.	9	Perfil de los requisitos, cuarto párrafo	Cuando se completa un programa de erradicación, hay que verificar la ausencia de la plaga. En el procedimiento de verificación deberán adoptarse criterios establecidos al comienzo del programa, basándose en documentación adecuada de las actividades y resultados del programa. La etapa de verificación es parte integral del programa y deberá incluir un análisis independiente si las partes comerciales requieren esta garantía. Los programas exitosos dan como resultado una declaración de erradicación de parte de la ONPF. Si carecen de éxito, hay que revisar todos los aspectos del programa, incluyendo la biología de la plaga para determinar si hay nueva información disponible, y los costos-beneficios del programa.	Cuando se completa un programa de erradicación, hay que verificar la ausencia de la plaga. En el procedimiento de verificación deberán adoptarse criterios establecidos al comienzo del programa, basándose en documentación adecuada de las actividades y resultados del programa. La etapa de verificación es parte integral del programa y deberá incluir un análisis independiente si las <del>partes comerciales</del> <u>ONPF de los países importadores</u> requieren esta garantía. Los programas exitosos dan como resultado una declaración de erradicación de parte de la ONPF. Si carecen de éxito, hay que revisar todos los aspectos del programa, incluyendo la biología de la plaga para determinar si hay nueva información disponible, y los costos-beneficios del programa.	En el marco de la CIPF, las ONPF de países importadores (y no las “partes comerciales”) tienen derecho a verificar o analizar la situación de la plaga en los países exportadores, lo cual incluye los resultados de los programas de erradicación.
4.	9	2.3.2, cuarto párrafo	En los casos en que los datos de la encuesta provean la base para establecer un área libre de plagas para fines de exportación, podría ser oportuno consultar de antemano a las partes comerciales, con el fin de determinar la cantidad y calidad de información necesaria para cumplir con los requisitos fitosanitarios de importación.	En los casos en que los datos de la encuesta provean la base para establecer un área libre de plagas para fines de exportación, podría ser oportuno consultar de antemano a las <del>partes comerciales</del> <u>ONPF de los países importadores</u> , con el fin de determinar la cantidad y calidad de información necesaria para cumplir con los requisitos fitosanitarios de importación.	Corresponde a las ONPF de los países importadores (y no a las “partes comerciales”) decidir sobre la cantidad y calidad de información necesaria para cumplir con los requisitos fitosanitarios de importación.

Fila	NIMF	Sección / Párrafo	Texto actual	Texto propuesto	Justificación
5.	9	3, segundo párrafo	Una autoridad oficial de manejo debería encargarse de la dirección y coordinación del proceso, asegurando que se establezcan criterios para determinar cuándo se ha alcanzado la erradicación y que exista la documentación y los procesos de control apropiados para proporcionar resultados suficientemente confiables. Puede ser necesario consultar a las partes comerciales sobre algunos aspectos del proceso de erradicación.	Una autoridad oficial de manejo debería encargarse de la dirección y coordinación del proceso, asegurando que se establezcan criterios para determinar cuándo se ha alcanzado la erradicación y que exista la documentación y los procesos de control apropiados para proporcionar resultados suficientemente confiables. Puede ser necesario consultar a las <u>ONPF de los países importadores partes comerciales</u> sobre algunos aspectos del proceso de erradicación.	Son las ONPF de los países importadores (y no las “partes comerciales”) las que establecen los requisitos fitosanitarios de importación. Por tanto, resulta importante que acepten aspectos del proceso de erradicación para considerar fiables los resultados de la erradicación.
6.	9	3.4	Las ONPF deberían asegurarse de que se mantengan registros de información en apoyo de todas las etapas del proceso de erradicación. Es esencial que las ONPF mantengan tal documentación en el caso de que las partes comerciales requieran información para respaldar declaraciones de ausencia de plagas.	Las ONPF deberían asegurarse de que se mantengan registros de información en apoyo de todas las etapas del proceso de erradicación. Es esencial que las ONPF mantengan tal documentación en el caso de que las <u>partes comerciales ONPF de los países importadores</u> requieran información para respaldar declaraciones de ausencia de plagas.	En el marco de la CIPF, las ONPF de los países importadores tienen la obligación de proporcionar información a petición de los países exportadores (y no las “partes comerciales”) sobre “la presencia, el brote o la dispersión de plagas”. Esto incluye registros de información sobre programas de erradicación.
7.	11	2.3.1.2, primer párrafo, primer inciso	efectos sobre los mercados internos y de exportación, en particular los efectos sobre el acceso a los mercados de exportación. Deberán calcularse las consecuencias potenciales que podría tener el establecimiento de la plaga para el acceso a los mercados. Para ello es necesario examinar la amplitud de cualesquiera reglamentaciones fitosanitarias que se hayan impuesto (o que probablemente impondrán) los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales	efectos sobre los mercados internos y de exportación, en particular los efectos sobre el acceso a los mercados de exportación. Deberán calcularse las consecuencias potenciales que podría tener el establecimiento de la plaga para el acceso a los mercados. Para ello es necesario examinar la amplitud de cualesquiera reglamentaciones fitosanitarias que se hayan impuesto (o que probablemente impondrán) los <u>países importadores países con los cuales se mantiene relaciones comerciales.</u>	Las reglamentaciones fitosanitarias solo las podrían imponer los países importadores, no los “países con los cuales se mantiene relaciones comerciales”.
8.	14	8, primer párrafo	El desarrollo de un enfoque de sistemas puede ser llevado a cabo por el país exportador o el importador, aunque lo ideal sería que lo realizaran los dos, en mutua	El desarrollo de un enfoque de sistemas puede ser llevado a cabo por el país exportador o el importador, aunque lo ideal sería que lo realizaran los dos, en mutua	Los enfoques de sistemas los elaboran principalmente las ONPF de los países importadores (y no los “países con los cuales se mantiene

Fila	NIMF	Sección / Párrafo	Texto actual	Texto propuesto	Justificación
			cooperación. El proceso de dicho desarrollo puede incluir consultas con la industria, con la comunidad científica y con los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales. Sin embargo, la ONPF del país importador decide si el sistema integrado es apropiado para satisfacer sus requisitos, con sujeción a consideraciones de justificación técnica, repercusiones mínimas, transparencia, no discriminación, equivalencia y viabilidad operacional.	cooperación. El proceso de dicho desarrollo puede incluir consultas con la industria, con la comunidad científica y con <del>las ONPF de los países importadores y exportadores los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales.</del> Sin embargo, la ONPF del país importador decide si el sistema integrado es apropiado para satisfacer sus requisitos, con sujeción a consideraciones de justificación técnica, repercusiones mínimas, transparencia, no discriminación, equivalencia y viabilidad operacional.	relaciones comerciales”) en cooperación, en caso necesario, con la comunidad científica y la industria.
9.	14	9.1, segundo párrafo	Cuando el enfoque de sistemas sea considerado inaceptable, el fundamento de tal decisión debería describirse con detalles y ponerse a disposición de los socios comerciales para facilitar la identificación de posibles mejoras	Cuando el enfoque de sistemas sea considerado inaceptable, el fundamento de tal decisión deberá describirse con detalles y ponerse a disposición de <del>las ONPF del país exportador los socios comerciales</del> para facilitar la identificación de posibles mejoras.	Según lo establecido en la NIMF 14, “el desarrollo de un enfoque de sistemas puede ser llevado a cabo por el país exportador o el importador, aunque lo ideal sería que lo realizaran los dos, en mutua cooperación”. Esto significa que cuando el país importador considera el enfoque de sistemas inaceptable (no factible, insuficientemente eficaz, innecesariamente restrictivo o imposible de evaluar), la justificación de esta decisión se debería poner a disposición de la ONPF del país exportador.
10.	15	3.3	Las ONPF podrán aceptar medidas diferentes de las enumeradas en el Anexo 1 mediante acuerdo bilateral con sus asociados comerciales. En estos casos, no se debe utilizar la marca que figura en el Anexo 2 salvo que se cumplan todos los requisitos de esta norma.	Las ONPF podrán aceptar medidas diferentes de las enumeradas en el Anexo 1 mediante acuerdo bilateral <del>con sus asociados comerciales.</del> En estos casos, no se debe utilizar la marca que figura en el Anexo 2 salvo que se cumplan todos los requisitos de esta norma.	El “acuerdo bilateral” (que podría incluir exenciones de los requisitos establecidos en la NIMF 15) es un acuerdo entre el país exportador y el país importador, es decir, entre sus ONPF (y no sus “asociados comerciales”).
11.	17	Perfil de los requisitos,	La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria establece que las partes contratantes notifiquen la presencia, el	La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria establece que las partes contratantes notifiquen la presencia, el	La notificación de la presencia, el brote o la dispersión de plagas constituye una obligación de las

Fila	NIMF	Sección / Párrafo	Texto actual	Texto propuesto	Justificación
		primer párrafo	brote y la dispersión de plagas con el propósito de comunicar peligros inmediatos o potenciales. Las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) tienen la responsabilidad de reunir información referente a plagas a través de la vigilancia, y de verificar los registros de plagas así obtenidos. La presencia, el brote o la dispersión de aquellas plagas que se conoce constituyen un peligro inmediato o potencial (basándose en la observación, la experiencia previa o un análisis de riesgos de plagas [ARP]), deberá notificarse a otros países, en particular, a países vecinos y a aquellos con los que se mantienen relaciones comerciales.	brote y la dispersión de plagas con el propósito de comunicar peligros inmediatos o potenciales. Las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) tienen la responsabilidad de reunir información referente a plagas a través de la vigilancia, y de verificar los registros de plagas así obtenidos. La presencia, el brote o la dispersión de aquellas plagas que se conoce constituyen un peligro inmediato o potencial (basándose en la observación, la experiencia previa o un análisis de riesgos de plagas [ARP]), deberá notificarse a otros países, en particular, a <del>las ONPF de</del> países vecinos y <del>a aquellos con los que se mantienen relaciones comerciales de</del> <u>países con los que se mantienen relaciones comerciales.</u>	ONPF y debería estar garantizada para los países interesados. El uso del término “países con los que se mantienen relaciones comerciales” limita esta obligación a aquellos países a los que atañe realmente. Si se empleara “países importadores” no resultaría claro a qué países importadores se hace referencia, mientras que de este modo no cabe duda de que son solo los países con los que se mantienen relaciones comerciales.
12.	17	2	El objetivo principal de la notificación de plagas es comunicar el peligro inmediato o potencial que deriva de la presencia, el brote o la dispersión de una plaga que es plaga cuarentenaria en el país en que se detecta o que es plaga cuarentenaria para los países vecinos y para aquellos con los que se mantienen relaciones comerciales.	El objetivo principal de la notificación de plagas es comunicar el peligro inmediato o potencial que deriva de la presencia, el brote o la dispersión de una plaga que es plaga cuarentenaria en el país en que se detecta o que es plaga cuarentenaria para los países vecinos y para aquellos con los que se mantienen relaciones comerciales.	Los países tienen obligaciones en relación con la presencia, el brote o la dispersión de plagas si son plagas cuarentenarias para ellos. El uso del término “países con los que se mantienen relaciones comerciales” limita esta obligación a aquellos países a los que atañe realmente. Si se empleara “países importadores” no resultaría claro a qué países importadores se hace referencia, mientras que de este modo no cabe duda de que son solo los países con los que se mantienen relaciones comerciales.
13.	17	4.1, cuarto párrafo	Las partes contratantes tienen la obligación de notificar sobre la presencia, el brote o la dispersión de plagas que, si bien no representan un peligro para ellos,	Las partes contratantes tienen la obligación de notificar sobre la presencia, el brote o la dispersión de plagas que, si bien no representan un peligro para ellos,	La presencia, el brote o la dispersión de plagas atañe en mayor medida a los países que a los comerciantes.



Fila	NIMF	Sección / Párrafo	Texto actual	Texto propuesto	Justificación
			se sabe que están reglamentadas por otros países o que representan un peligro inmediato para ellos. Esto atañe a países que mantienen relaciones comerciales (para vías importantes) y a países vecinos a los que pudieran dispersarse las plagas, sin llevarse a cabo actividades comerciales.	se sabe que están reglamentadas por otros países o que representan un peligro inmediato para ellos. Esto atañe a <u>países importadores</u> <del>países que mantienen relaciones comerciales</del> (para vías importantes) y a países vecinos a los que pudieran dispersarse las plagas, sin llevarse a cabo actividades comerciales.	
14.	17	5.1	La presencia deberá notificarse usualmente apenas se haya determinado la plaga y se trate de una plaga reglamentada en los países vecinos o países con los que se mantengan relaciones comerciales (para vías importantes).	La presencia deberá notificarse usualmente apenas se haya determinado la plaga y se trate de una plaga reglamentada en los países vecinos o <del>países importadores</del> <del>países con los que se mantengan relaciones comerciales</del> (para vías importantes).	Los países tienen obligaciones relativas a la presencia de plagas si estas han sido reglamentadas por ellos (no por los comerciantes).
15.	17	5.2, segundo párrafo	El término brote se aplica igualmente a una situación imprevista relacionada con una plaga establecida que da lugar a un aumento considerable del riesgo fitosanitario para el país notificante, para los países vecinos o para los países con los que se mantienen relaciones comerciales, en especial si se sabe que se trata de una plaga reglamentada. Tales situaciones imprevistas podrían incluir un rápido aumento de la población de plagas, variaciones en el rango de hospedantes, el desarrollo de una nueva raza o biotipo más vigorosos o la detección de vías nuevas.	El término brote se aplica igualmente a una situación imprevista relacionada con una plaga establecida que da lugar a un aumento considerable del riesgo fitosanitario para el país notificante, para los países vecinos o para los <u>países importadores</u> <del>países con los que se mantienen relaciones comerciales</del> , en especial si se sabe que se trata de una plaga reglamentada. Tales situaciones imprevistas podrían incluir un rápido aumento de la población de plagas, variaciones en el rango de hospedantes, el desarrollo de una nueva raza o biotipo más vigorosos o la detección de vías nuevas.	El brote y establecimiento de plagas reglamentadas atañe en mayor medida a los países (país notificante, países vecinos y países importadores) que a los comerciantes.
16.	17	5.3	La dispersión se refiere a una plaga establecida que extiende su distribución geográfica, acarreado un aumento considerable del riesgo de plagas para el país notificante, para países vecinos o para países con los que se mantienen relaciones comerciales, en especial si se	La dispersión se refiere a una plaga establecida que extiende su distribución geográfica, acarreado un aumento considerable del riesgo de plagas para el país notificante, para países vecinos o para <u>países importadores</u> <del>países con los que se mantienen relaciones comerciales</del> ,	La dispersión de plagas reglamentadas atañe en mayor medida a los países (país notificante, países vecinos y países importadores) que a los comerciantes.

Fila	NIMF	Sección / Párrafo	Texto actual	Texto propuesto	Justificación
			sabe que se trata de una plaga reglamentada.	en especial si se sabe que se trata de una plaga reglamentada.	
17.	24	Anexo 1, primer párrafo	Se recomienda el procedimiento interactivo descrito más adelante para evaluar las medidas fitosanitarias, con el fin de determinar su equivalencia. Sin embargo, el procedimiento que utilizan las partes contratantes para determinar la equivalencia puede variar según las circunstancias.	Se recomienda el procedimiento interactivo descrito más adelante para evaluar las medidas fitosanitarias, con el fin de determinar su equivalencia. Sin embargo, el procedimiento que utilizan las partes contratantes para determinar la equivalencia puede variar según las circunstancias.	La responsabilidad de determinar la equivalencia corresponde a las partes contratantes. No se utiliza “países” para mantener la coherencia con el texto de la NIMF 24, en el que se usa “partes contratantes”.
18.	24	Anexo 1, segundo párrafo	Los pasos que se recomiendan son los siguientes: 1) La parte contratante exportadora da a conocer al país con el cual mantiene relaciones comerciales su interés sobre la determinación de la equivalencia, indicando el producto básico especificado, la plaga reglamentada de interés y las medidas alternativas existentes y propuestas, incluyendo los datos relevantes. A la vez, puede solicitar a la parte contratante importadora la justificación técnica de las medidas existentes. Al discutir la determinación de la equivalencia, puede establecerse un acuerdo que incluya un resumen de los pasos que conlleva, una agenda y un posible esquema cronológico.	Los pasos que se recomiendan son los siguientes: 1) La parte contratante exportadora da a conocer <u>a la parte contratante importadora al país con el cual mantiene relaciones comerciales</u> su interés sobre la determinación de la equivalencia, indicando el producto básico especificado, la plaga reglamentada de interés y las medidas alternativas existentes y propuestas, incluyendo los datos relevantes. A la vez, puede solicitar a la parte contratante importadora la justificación técnica de las medidas existentes. Al discutir la determinación de la equivalencia, puede establecerse un acuerdo que incluya un resumen de los pasos que conlleva, una agenda y un posible esquema cronológico.	La responsabilidad de determinar la equivalencia corresponde a las partes contratantes importadoras.
19.	29	1, tercer párrafo	La NIMF 4 ( <i>Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas</i> ) señala que dada la probabilidad de que ciertas ALP impliquen un acuerdo entre los socios comerciales, será necesario que la ONPF del país importador examine y evalúe su implementación (Sección 2.3.4).	La NIMF 4 ( <i>Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas</i> ) señala que dada la probabilidad de que ciertas ALP impliquen un acuerdo entre <u>el país exportador y el país importador los socios comerciales</u> , será necesario que la ONPF del país importador examine y evalúe su implementación (Sección 2.3.4).	Debido a que el ALP se crea con fines de exportación, el “acuerdo probable” se establece <b>entre el país exportador y el país importador</b> . En una NIMF no resulta pertinente mencionar los acuerdos que se establecen entre los productores o entre los productores y la ONPF en el país exportador, y este tipo de

Fila	NIMF	Sección / Párrafo	Texto actual	Texto propuesto	Justificación
				<i>[Nota: esta es una cita textual de la NIMF 4, con el mismo cambio propuesto más arriba.]</i>	acuerdos no justifican un examen y una evaluación por parte de la ONPF.
20.	30	2.1.1, segundo párrafo, primer inciso	Cada ONPF podrá recurrir a una variedad de factores distintos cuando determine exactamente lo que debería ser un nivel apropiado de prevalencia de plaga para un ABPP-MF dada. Algunos factores que se considerarían comúnmente incluyen los siguientes:  niveles estipulados por los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales para facilitar el comercio	Cada ONPF podrá recurrir a una variedad de factores distintos cuando determine exactamente lo que debería ser un nivel apropiado de prevalencia de plaga para un ABPP-MF dada. Algunos factores que se considerarían comúnmente incluyen los siguientes:  niveles estipulados por <del>los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales</del> <b>las ONPF de los países importadores</b> para facilitar el comercio	Las ONPF de los países importadores son las responsables de la sanidad vegetal, no los comerciantes.

## Propuestas de enmiendas a tinta a la NIMF 3 para sustituir “instalación de cuarentena” por el término del glosario “estación cuarentenaria”

(Preparadas por el GTG en diciembre de 2015 y aprobadas por el CN en mayo de 2016)

### Introducción

- [1] El GTG propuso una definición revisada del término “estación cuarentenaria” en las enmiendas a la NIMF 5, que la CMF aprobó en su 10.ª reunión (2015). En las propuestas de enmiendas examinadas por el GTG en su reunión de febrero de 2014, el GTG señaló que en la NIMF 3 (*Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos*) se empleaba el término “instalación de cuarentena” y que, una vez se aprobara la definición revisada de “estación cuarentenaria”, se podrían realizar enmiendas a tinta a la NIMF 3 para corregir esta cuestión. En el cuadro que figura a continuación, se detallan las propuestas de enmiendas a tinta a la NIMF 3 destinadas a garantizar la coherencia en el uso de los términos del glosario.
- [2] El CN examinó en mayo de 2016 las enmiendas a tinta y las aprobó sin proponer modificaciones adicionales.

### Cuadro 1: Enmiendas a tinta para sustituir “instalación de cuarentena” por el término del glosario “estación cuarentenaria” (NIMF 3)

Fila	Sección / Párrafo	Texto actual	Texto propuesto
1.	Ámbito, primer párrafo, última frase	También incluye disposiciones para la importación de agentes de control biológico no autóctonos y otros organismos benéficos, con fines de investigación en instalaciones de cuarentena.	También incluye disposiciones para la importación de agentes de control biológico no autóctonos y otros organismos benéficos, con fines de investigación en <u>estaciones cuarentenarias</u> <del>instalaciones de cuarentena</del> .
2.	Perfil de los requisitos, tercer párrafo, cuarto inciso	- asegurar que los agentes de control biológico y otros organismos benéficos se lleven directamente a las instalaciones de cuarentena designadas o instalación de producción masiva, o cuando sea apropiado, pasen directamente para la liberación al medio ambiente	- asegurar que los agentes de control biológico y otros organismos benéficos se lleven directamente a las <u>estaciones cuarentenarias</u> <del>instalaciones de cuarentena</del> designadas o instalación de producción masiva, o cuando sea apropiado, pasen directamente para la liberación al medio ambiente

Fila	Sección / Párrafo	Texto actual	Texto propuesto
3.	1.2 Responsabilidades generales, segundo párrafo, cuarto inciso	- asegurar que los agentes de control biológico y otros organismos benéficos se lleven ya sea directamente a las instalaciones cuarentenarias designadas o, si resulta apropiado, pasen a las instalaciones de producción masiva o directamente a liberarse en el medio ambiente	- asegurar que los agentes de control biológico y otros organismos benéficos se lleven ya sea directamente a las <u>estaciones</u> <del>instalaciones</del> cuarentenarias designadas o, si resulta apropiado, pasen a las instalaciones de producción masiva o directamente a liberarse en el medio ambiente
4.	3.1 Responsabilidades de la parte contratante importadora, apartado 3.1.2, segunda frase	La parte contratante deberá establecer las medidas fitosanitarias apropiadas para la importación, el envío, las instalaciones de cuarentena (incluida la aprobación de las instalaciones de investigación y las medidas fitosanitarias para el confinamiento y eliminación) o la liberación de los agentes de control biológico en relación con el riesgo evaluado.	La parte contratante deberá establecer las medidas fitosanitarias apropiadas para la importación, el envío, las <u>estaciones</u> <del>instalaciones</del> <u>cuarentenarias</u> <del>instalaciones de cuarentena</del> (incluida la aprobación de las instalaciones de investigación y las medidas fitosanitarias para el confinamiento y eliminación) o la liberación de los agentes de control biológico en relación con el riesgo evaluado.
5.	3.1 Responsabilidades de la parte contratante importadora, apartado 3.1.5, frases primera y segunda	Cuando corresponda, asegurar la entrada de los envíos y el trámite, en caso necesario, en las instalaciones de cuarentena. Cuando un país carezca de instalaciones de cuarentena seguras, estudiar la posibilidad de efectuar la importación a través de una estación de cuarentena de un tercer país, la cual haya sido reconocida por la parte contratante.	Cuando corresponda, asegurar la entrada de los envíos y el trámite, en caso necesario, en las <u>estaciones cuarentenarias</u> <del>instalaciones de cuarentena</del> . Cuando un país carezca de <u>estaciones cuarentenarias</u> <del>instalaciones de cuarentena</del> seguras, estudiar la posibilidad de efectuar la importación a través de una estación de cuarentena de un tercer país, la cual haya sido reconocida por la parte contratante.
6.	4.4 Requisitos documentales relacionados con la investigación en condiciones de cuarentena, segundo párrafo, primera frase e incisos tercero y cuarto	El investigador deberá facilitar la información siguiente en conjunción con el centro de cuarentena que vaya a utilizarse: <ul style="list-style-type: none"> <li>- (...)</li> <li>- (...)</li> <li>- la descripción detallada de la instalación de cuarentena (que incluya la seguridad y la competencia y la preparación del personal)</li> <li>- un plan de emergencia que se implementará en caso de que haya un escape desde la instalación de cuarentena.</li> </ul>	El investigador deberá facilitar la información siguiente en conjunción con la <u>estación cuarentenaria</u> <del>el centro de cuarentena</del> que vaya a utilizarse: <ul style="list-style-type: none"> <li>- (...)</li> <li>- (...)</li> <li>- la descripción detallada de la <u>estación cuarentenaria</u> <del>instalación de cuarentena</del> (que incluya la seguridad y la competencia y la preparación del personal)</li> <li>- un plan de emergencia que se implementará en caso de que haya un escape desde la <u>estación cuarentenaria</u> <del>instalación de cuarentena</del>.</li> </ul>
7.	6.1 Inspección	De ser necesario (véase el apartado 3.1.5), luego de revisarse la documentación, la inspección deberá realizarse en una instalación de cuarentena designada oficialmente.	De ser necesario (véase el apartado 3.1.5), luego de revisarse la documentación, la inspección deberá realizarse en una <u>estación</u> <del>instalación de cuarentena</del> <u>cuarentenaria</u> designada oficialmente.

## MODIFICACIONES EN ARAS DE LA COHERENCIA EN VARIAS NIMF PARA SUSTITUIR EL TÉRMINO “ÁREA PROTEGIDA”

(Preparadas por el GTG [TPG\_2016-01\_e-decision\_04] y aprobadas por el CN en mayo de 2016)

### Antecedentes

- [1] La CMF aprobó, en su 10.<sup>a</sup> reunión (2015), la eliminación de los términos “área protegida” y “área controlada” de la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*), ya que se acordó que estos términos eran redundantes y complicaban en exceso la recopilación de definiciones relacionadas con el término *área*. Ambos términos se utilizaban para ilustrar casos particulares de áreas reglamentadas, en un caso aplicado a un área en peligro (área protegida) y en el otro a un área cuarentenaria (área controlada). También se empleaban de forma muy escasa en las NIMF (“área controlada” no se utilizaba).
- [2] Solo en un caso se usaba “área protegida” para referirse a la protección de la naturaleza. En los demás casos, el término hacía referencia a un “área reglamentada” y, por coherencia, podría usarse esa expresión.
- [3] Como consecuencia de ello, en diciembre de 2015, el GTG señaló que se deberían realizar enmiendas a tinta para sustituir “área protegida” por “área reglamentada”, a menos que “área protegida” se utilizara en el sentido de “protección ambiental”.
- [4] El CN examinó en mayo de 2016 las enmiendas a tinta y las aprobó sin proponer modificaciones adicionales.

**Introducción**

Las NIMF que se examinan en este cuadro son las siguientes:

NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*), NIMF 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*) y NIMF 30 (*Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta [Tephritidae]*).

**Cuadro 1: Propuestas de enmiendas a tinta para sustituir “área protegida” por “área reglamentada”**

Fila	NIMF	Sección	Texto actual	Texto propuesto	Justificación
1.	5	SUPLEMENTO 1 1.1 Control oficial	El control oficial incluye: - la erradicación y/o contención en el (las) área(s) infestada(s) - la vigilancia en el (las) área(s) en peligro - las restricciones relacionadas con la movilización hacia las <b>áreas protegidas</b> y dentro de las mismas, incluidas las medidas fitosanitarias aplicadas en la importación.	El control oficial incluye: - la erradicación y/o contención en el (las) área(s) infestada(s) - la vigilancia en el (las) área(s) en peligro - las restricciones relacionadas con la movilización hacia las <b>áreas reglamentadas</b> y dentro de las mismas, incluidas las medidas fitosanitarias aplicadas en la importación.	“Área protegida” se utiliza con el significado de “área reglamentada”.
2.	11	2.3.1.2 Efectos indirectos de la plaga	En el caso del análisis del riesgo ambiental, entre los ejemplos de las consecuencias indirectas de los efectos de las plagas en las plantas y/o su ambiente que se pueden considerar se incluyen: [...] los efectos importantes en áreas denominadas ecológicamente vulnerables o <b>protegidas</b> [...]	En el caso del análisis del riesgo ambiental, entre los ejemplos de las consecuencias indirectas de los efectos de las plagas en las plantas y/o su ambiente que se pueden considerar se incluyen: [...] los efectos importantes en áreas denominadas ecológicamente vulnerables o <b>protegidas</b> [...]	En este caso, el término “área protegida” se utiliza con un significado diferente (en referencia a la protección de la naturaleza) y la palabra “ecológicamente” se refiere tanto a “vulnerables” como a “protegidas”. Por tanto no se propone ningún cambio.

Fila	NIMF	Sección	Texto actual	Texto propuesto	Justificación
3.	30	APÉNDICE 2 1. Un ABPP-MF como zona tampón	En aquellos casos en que la biología de la especie objetivo de moscas de la fruta es tal que existe la posibilidad de que las moscas se dispersen desde un área infestada hacia un <b>área protegida</b> , podrá ser necesario definir una zona tampón con baja prevalencia de moscas de la fruta (como se describe en la NIMF 26 ( <i>Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)</i> )). El ABPPMF debería establecerse simultáneamente con el ALP-MF, lo que permitiría que el ABPP-MF se defina con la finalidad de proteger el ALP-MF.	En aquellos casos en que la biología de la especie objetivo de moscas de la fruta es tal que existe la posibilidad de que las moscas se dispersen desde un área infestada hacia un <b>área reglamentada</b> , podrá ser necesario definir una zona tampón con baja prevalencia de moscas de la fruta (como se describe en la NIMF 26 ( <i>Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)</i> )). El ABPPMF debería establecerse simultáneamente con el ALP-MF, lo que permitiría que el ABPP-MF se defina con la finalidad de proteger el ALP-MF.	“Área protegida” se utiliza con el significado de “área reglamentada” (para mantener una plaga fuera de un área en peligro).
4.		APÉNDICE 2 1.1 Determinación de un ABPP-MF como zona tampón	Los procedimientos de determinación se basan en los que figuran en el apartado 1.2 de esta norma. Además, para delimitar la zona tampón se podrán utilizar mapas detallados que muestren los límites de las áreas que se protegerán, la distribución de los hospedantes, la ubicación del hospedante, las áreas urbanas, los puntos de entrada y puntos de control. También es relevante incluir datos relacionados con características biogeográficas naturales como la prevalencia de otros hospedantes, el clima y la ubicación de valles, planicies, desiertos, ríos, lagos y mares así como de otras áreas que funcionan como barreras naturales. El tamaño de la zona tampón en relación con el tamaño del área que ha de protegerse dependerá de la biología de la especie objetivo de moscas de la fruta (que incluye el comportamiento, la reproducción y la capacidad de dispersión), de las características intrínsecas del <b>área protegida</b> y de la viabilidad económica y operativa del establecimiento de un ABPP-MF.	Los procedimientos de determinación se basan en los que figuran en el apartado 1.2 de esta norma. Además, para delimitar la zona tampón se podrán utilizar mapas detallados que muestren los límites de las áreas que se protegerán, la distribución de los hospedantes, la ubicación del hospedante, las áreas urbanas, los puntos de entrada y puntos de control. También es relevante incluir datos relacionados con características biogeográficas naturales como la prevalencia de otros hospedantes, el clima y la ubicación de valles, planicies, desiertos, ríos, lagos y mares así como de otras áreas que funcionan como barreras naturales. El tamaño de la zona tampón en relación con el tamaño del área que ha de protegerse dependerá de la biología de la especie objetivo de moscas de la fruta (que incluye el comportamiento, la reproducción y la capacidad de dispersión), de las características intrínsecas del <b>área reglamentada</b> y de la viabilidad económica y operativa del establecimiento de un ABPP-MF.	“Área que se protegerá” o “área que ha de protegerse”: el término “proteger” se mantiene porque conserva la idea de “peligro” y “protección” y no existe riesgo de confusión con la protección ambiental. Además, una zona tampón también constituye un “área reglamentada”, por lo que sustituir “protegida” por “reglamentada” da lugar a confusión.  “Área protegida” se utiliza con el significado de “área reglamentada”.



## Propuesta de enmienda a tinta al término “prácticamente libre” en la NIMF 5

(Preparada por el GTG en diciembre de 2015 y aprobada por el CN en mayo de 2016)

### Antecedentes

- [1] El GTG en su reunión de diciembre de 2015 examinó el término “prácticamente libre” de la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*), acordó añadir el calificativo “referente a un envío, campo o lugar de producción” y, como consecuencia, eliminar este texto de la definición, lo cual estaría en consonancia también con el término “libre de (referente a un envío, campo o lugar de producción)”.
- [2] El CN examinó en mayo de 2016 la enmienda a tinta y la aprobó sin proponer modificaciones adicionales.
- [3]

### Término original/definición:

**prácticamente libre** Referente a un **envío, campo o lugar de producción** en el que no hay **plagas** (o una **plaga** específica) en números o cantidades superiores a aquellas que se espera que resulten y estén de acuerdo con las buenas prácticas de cultivo y de manipulación empleadas en la producción y comercialización del **producto** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

### Propuesta de revisión:

**prácticamente libre** (referente a un **envío, campo o lugar de producción**) ~~Referente a un envío, campo o lugar de producción en el que no hay~~ Sin **plagas** (o una **plaga** específica) en números o cantidades superiores a aquellas que se espera que resulten y estén de acuerdo con las buenas prácticas de cultivo y de manipulación empleadas en la producción y comercialización del **producto** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]